



Resolución Directoral

R.D. N° 0564 -2018-MTC/28

Lima, 02 MAR. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-195876-2017 del 31 de julio de 2017, presentado por la EMPRESA PERIODÍSTICA DE RADIO DIFUSIÓN SUPER STACIÓN E.I.R.L., sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 359-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad Ocoña-Urasqui-IQUIPI, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 359-2007-MTC/03 del 18 de julio de 2007, notificada el 31 de julio del mismo año, se otorgó autorización a la EMPRESA PERIODÍSTICA DE RADIO DIFUSIÓN SUPER STACIÓN E.I.R.L., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ocoña-Urasqui-IQUIPI, departamento de Arequipa, con vigencia hasta el 31 de julio de 2017;

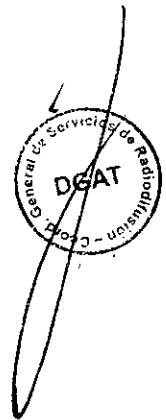
Que, con escrito del Visto, la EMPRESA PERIODÍSTICA DE RADIO DIFUSIÓN SUPER STACIÓN E.I.R.L., solicitó renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 359-2007-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ocoña-Urasqui-IQUIPI, departamento de Arequipa;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis (6) meses, se tienen por no presentadas."*; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 31 de julio de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;





Que, la EMPRESA PERIODÍSTICA DE RADIO DIFUSIÓN SUPER STACIÓN E.I.R.L., ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión; asimismo, se ha verificado que la administrada y su titular-gerente no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

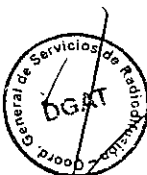
Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Ocoña-Urasqui-IQUIPI, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 246-2006-MTC/03, la misma que comprende al distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, donde se ubica la estación de la administrada;



Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas que emita el Ministerio;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). En ese sentido, **corresponde adecuar la máxima e.r.p.**, puesto que la citada estación se clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia, (en el rango de 0.25 KW. hasta 0.5 KW.) y la máxima e.r.p. permitida en el Plan de Canalización de la localidad es de 0.5 KW., la estación **podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 0.5 KW.;**



Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, concordado con el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



Resolución Directoral

Que, mediante Informe N° **1320** -2018-MTC/28, esta Dirección General considera que se debe: i) renovar la autorización otorgada a la **EMPRESA PERIODÍSTICA DE RADIO DIFUSIÓN SUPER STACIÓN E.I.R.L.**, al haber cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto en la norma; y, ii) adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 359-2007-MTC/03, a favor de la **EMPRESA PERIODÍSTICA DE RADIO DIFUSIÓN SUPER STACIÓN E.I.R.L.**, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ocoña-Urasqui-IQUIPI, departamento de Arequipa, con vencimiento al 31 de julio de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5°.- Adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación autorizada a la **EMPRESA PERIODÍSTICA DE RADIO DIFUSIÓN SUPER STACIÓN E.I.R.L.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ocoña-Urasqui-IQUIPI, departamento de Arequipa; conforme se indica a continuación:

Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 0.5 KW.

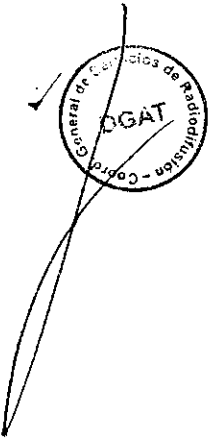




ARTÍCULO 6°.- La titular de la presente autorización deberá adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia, así como disponer su publicación en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones